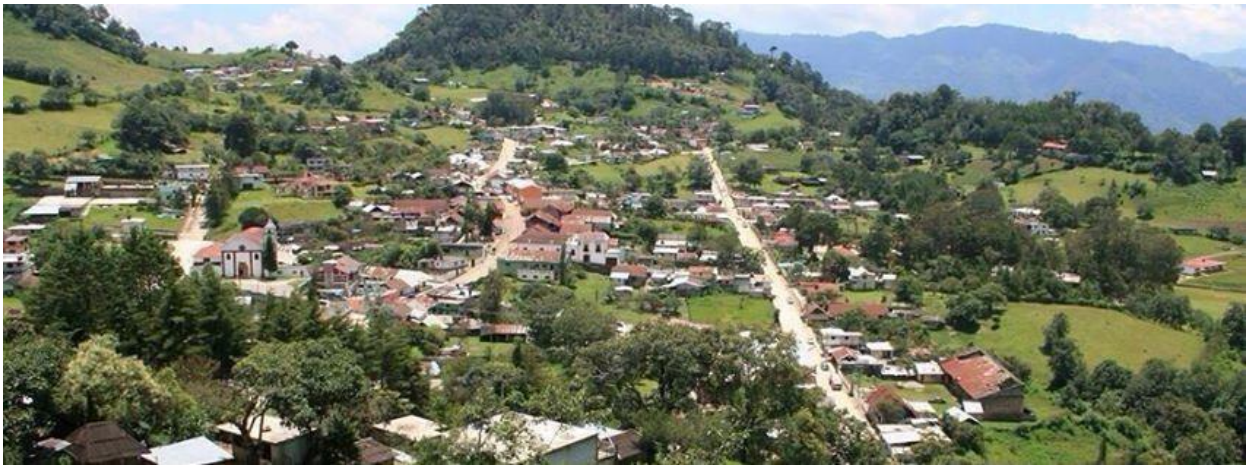


**CÓDIGO DE ÉTICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL 2018-2021
ZACUALPAN, VER.**





INDICE GENERAL

PRESENTACIÓN	2 -
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	3 -
CAPÍTULO II PRINCIPIOS ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO	4 -
CAPÍTULO III PROHIBICIONES ETICAS PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS	7 -
CAPÍTULO IV DE LAS EXCEPCIONES	8 -
CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES	9 -



PRESENTACIÓN

En los tiempos actuales, la ciudadanía demanda mayor certeza y congruencia en la aplicación de sanciones a los servidores públicos que cometan alguna falta en contra de la Administración Pública ya sea del orden Federal, Estatal o Municipal, tal razón hace necesaria la implementación de mecanismos y herramientas que fortalezcan los valores éticos de los servidores públicos actuantes, con la finalidad de prevenir cualquier conducta sancionable por parte de ellos.

Por lo anterior, creo firmemente que contar con un Código de Ética para los servidores públicos de esta Administración Municipal, permitirá fortalecer los valores éticos universales y actuar con honradez, eficiencia, responsabilidad, solidaridad, inclusión y respeto institucional y de los derechos humanos, sin distinción alguna en todas las áreas que conforman la presente Administración, reduciendo la posibilidad de sanciones por las infracciones que se pudieran cometer; además de promover la identidad del servidor público al generar sentido de pertenencia y orgullo por ser un elemento primordial de una organización gubernamental comprometida, transparente y apegada a la normativa.

Es así que el presente Código de Ética define el conjunto de valores, principios y reglas generales de conducta que deberán observar los servidores públicos de esta Administración Pública Municipal 2018-2021. Al cumplirlos, se generará mayor disposición, vocación de servicio y calidad en los servicios brindados a la ciudadanía Zacualpense, por lo que los exhorto a respetar íntegramente las normas aquí señaladas para conducir sus actividades mediante un sentido recto, responsable, amable, honesto, justo, igualitario y transparente, procurando siempre enaltecer y honrar con todos sus actos y en todo momento, a la Institución en la que presta sus servicios.

LIC. CARINA LUGO BARRÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZACUALPAN, VER.



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Código tiene por objeto normar la conducta de los servidores públicos municipales en el Municipio de Zacualpan, Veracruz, a través de los principios éticos que han de regir el ejercicio de sus funciones en la administración pública. Asimismo:

I.- Dar a conocer a los servidores públicos del Municipio de Zacualpan, Veracruz, sus obligaciones de carácter ético, garantizando a la sociedad el correcto, honorable y adecuado desempeño de la función pública con la finalidad de fortalecer las áreas que conforman la Administración Pública Municipal.

II.- Los principios, valores y demás disposiciones previstas en el presente Código, son de observancia general para todos los servidores públicos del Municipio de Zacualpan, Veracruz, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de los establecidos en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de sus funciones.

III.- Toda persona que ingrese o se encuentre adscrita como Servidor Público, deberá conocer el presente Código en el ejercicio de sus funciones.

IV.- Para efecto de este Código las expresiones “funcionarios públicos”, “empleado público” y “servidor público”, tendrán el mismo significado.

Artículo 2.- Cualquier servidor público que conozca de cualquier hecho contrario a la normatividad dispuesta en el presente código, que atente contra los principios contenidos en el Capítulo II, de este Código, está en el deber de informar a sus superiores de la dependencia o área en la que se encuentre adscrito el presunto infractor.



CAPÍTULO II PRINCIPIOS ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 3.- Para efectos de este Código son Principios rectores de los deberes y conductas de los servidores públicos que han de regir el ejercicio de sus funciones los siguientes:

Artículo 4.- LEGALIDAD: El servidor público debe ejercer sus funciones con estricto apego al marco jurídico vigente, por lo tanto, se encuentra obligado a conocer, respetar y cumplir con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz y demás leyes y reglamentos que de ellas emanen.

Artículo 5.- HONRADEZ: En el desarrollo de sus actividades, los servidores públicos deben actuar con rectitud, sin pretender obtener ninguna ventaja o provecho alguno, para sí o para terceros, con base en el cargo, empleo o comisión que desempeñan.

Artículo 6.- IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD: El servidor público siempre actuará sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna.

Su compromiso es tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas.

Artículo 7.- EFICIENCIA: La labor del Servidor Público será responsable, puntual y oportuna. Así como su gestión se realizará en apego a los planes y programas establecidos, utilizándolos de forma adecuada, para obtener los mayores resultados con la mínima inversión, a fin de que el Municipio alcance su objetivo de proveer bienestar y calidad en los servicios que presta a la sociedad.

Artículo 8.- COMPROMISO: Los servidores públicos deberán procurar durante el desarrollo de sus funciones, que su gestión vaya más allá del simple desarrollo de las mismas, generando que el ejercicio de sus actividades sea efectivo y eficaz.

Artículo 9.- RESPONSABILIDAD: El servidor público está obligado a cumplir con esmero, cuidado y atención todas sus funciones, reconociendo y aceptando las consecuencias de los hechos que ha realizado, en armonía con los principios y valores previstos en este Código.

Artículo 10.- TRANSPARENCIA Y DISCRECIÓN: El servidor público debe velar por que se garantice plenamente la transparencia del servicio público y el derecho fundamental de toda persona al acceso a la información pública; observando las disposiciones previstas en la ley de la materia.

De igual manera y sin perjuicio de lo anterior, deberá guardar estricta reserva y confidencialidad de los asuntos que en el ejercicio de sus funciones conozca y que de conocerse puedan afectar los intereses de la Administración Pública Municipal.



Artículo 11.- JUSTICIA: El servidor público debe conducirse invariablemente con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeña, ser objetivo e imparcial y respetar el estado de derecho de todo ciudadano.

Artículo 12.- IGUALDAD: El servidor público debe ser imparcial, no debe realizar actos discriminatorios en su trato con los ciudadanos o con los demás servidores públicos, otorgando a todas las personas igualdad de trato en igualdad de situaciones. Se entiende que existe igualdad de situaciones cuando no median diferencias que de acuerdo con las normas vigentes, deben considerarse para establecer alguna preferencia.

Este principio se aplica también a las relaciones que el servidor público mantenga jerárquicamente.

Artículo 13.- RESPETO: Es la actitud que todo servidor público debe guardar frente a los demás, a efecto de aceptar, comprender y considerar durante el ejercicio de sus funciones los derechos, libertades y cualidades que cada individuo posee, reconociendo de esta manera el valor de la condición humana, lo que le permitirá poder brindar a los miembros de la sociedad un trato digno, cortés, cordial y tolerante.

Respeto en el centro de trabajo, a él y hacia los demás; esto corresponde a cuidar la imagen que el Servidor Público debe tener para desempeñar y propiciar un ambiente armónico, preservando y cuidando la higiene personal, el vestido adecuado y cómodo; así como, el *buen y discreto hablar* en el cumplimiento de sus actividades laborales.

Artículo 14.- INTEGRIDAD: Todo servidor público debe ejercer sus funciones con plena rectitud y propiedad, atendiendo siempre la verdad, la credibilidad y confianza en las instituciones de la sociedad.

Artículo 15.- TOLERANCIA: El servidor público debe respetar las ideas, creencias y prácticas de la sociedad y de sus demás compañeros, observando un grado de tolerancia superior al ciudadano y la opinión pública, con respecto a las opiniones y críticas.

Artículo 16.- EQUIDAD DE GÉNERO: Brindar igualdad de oportunidades en la toma de decisiones, desempeño laboral, capacitación profesional e intelectual, sin distinción de género, constituyendo y promoviendo una cultura de equidad entre todos los integrantes del servicio público.

Artículo 17.- COLABORACION: El servidor público que se encuentre ante situaciones extraordinarias, podrá realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo; siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que enfrente el Ayuntamiento.

Artículo 18.- OBEDIENCIA: El servidor público debe dar cumplimiento a las órdenes que en el ejercicio de sus funciones le dicte su superior jerárquico, siempre y cuando estén dentro de sus funciones y no violenten sus garantías y derechos humanos fundamentales.



Artículo 19.- PUNTUALIDAD: El servidor público deberá de asistir con puntualidad al desempeño diario de sus actividades, respetando el horario establecido.

Artículo 20.- USO ADECUADO DE LOS BIENES Y RECURSOS: El servidor público debe proteger y conservar los bienes que se le asignen, utilizando de manera racional los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento y utilizarlos exclusivamente en beneficio de la Administración Pública Municipal, sin que pueda emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines particulares u otros que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

Artículo 21.- ENTORNO CULTURAL Y ECOLÓGICO: El servidor público debe promover el cuidado de su entorno, asumiendo una actitud de respeto, defensa y preservación, evitando en todo momento la afectación de nuestro patrimonio cultural y del medio ambiente de nuestro Municipio.



CAPÍTULO III

PROHIBICIONES ETICAS PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS

Artículo 22.- El servidor público derivado de su cargo o comisión deberá abstenerse de lo siguiente:

- I) Solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas, directa o indirectamente, para sí o para terceros;
- II) Retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones en perjuicio de los ciudadanos; y
- III) Hacer valer su influencia ante otro servidor público, a fin de que éste agilice, retarde o deje de hacer tareas relativas a sus funciones.

Artículo 23.- Se presumirá especialmente que el beneficio está prohibido, si proviene de una persona o entidad que:

- I) Lleve a cabo actividades reguladas o fiscalizadas por la dependencia o entidad en el que se desempeña el servidor público;
- II) Gestione o explote concesiones, autorizaciones, privilegios o franquicias otorgadas por la dependencia o entidad en el que se desempeña el servidor público;
- III) Procure una decisión o acción de la dependencia o entidad en el que se desempeña el servidor público; y
- IV) Tenga intereses que pudieran verse significativamente afectados por la decisión, acción, retardo u omisión de la dirección o área en la que se desempeña el servidor público.



CAPÍTULO IV DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 24.- Quedan exceptuados de las prohibiciones establecidas en el presente Código de Ética:

I.- Los reconocimientos protocolares recibidos de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, en las condiciones en las que la ley o la costumbre oficial admitan esos beneficios;

II.- Los gastos de viaje y estadía recibidos de instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro, para el dictado de conferencias, cursos o actividades académico-culturales, o la participación en ellas, siempre que ello no resultara incompatible con las funciones del cargo o prohibido por normas especiales;

y,

III.- Los arreglos o beneficios que por su escaso valor y de menor cuantía, se realicen por razones de amistad o relaciones personales con motivo de acontecimientos en los que resulta usual efectuarlos y que no pudieran ser considerados como un medio tendiente a afectar la recta voluntad del servidor público.



CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 25.- Los servidores públicos, que como resultado del incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en este Código, se ubiquen en algún supuesto de responsabilidad prevista por la normatividad vigente, serán sancionados conforme a las normas legales que regulen el caso concreto.

La Contraloría Interna Municipal, será el área encargada de vigilar, conocer, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento a lo establecido en el presente Código, así como de proponer a la Presidente Municipal la sanción aplicable y la modalidad de ésta.